



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO
RAD: 190013105002-2018-00002-00.**

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

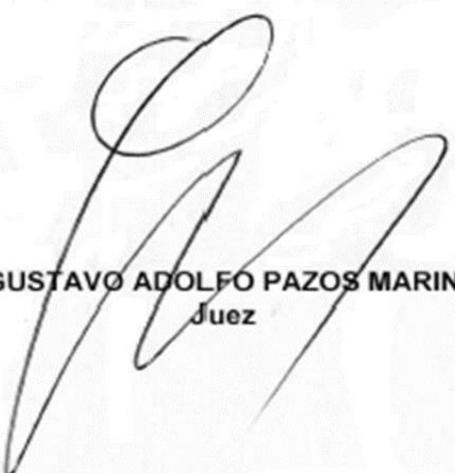
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera, segunda instancia y casación, la cual queda en firme a favor del demandante y a cargo de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$5.000.000.00)**.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES.
RAD: 190013105002-2020-00140-00

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

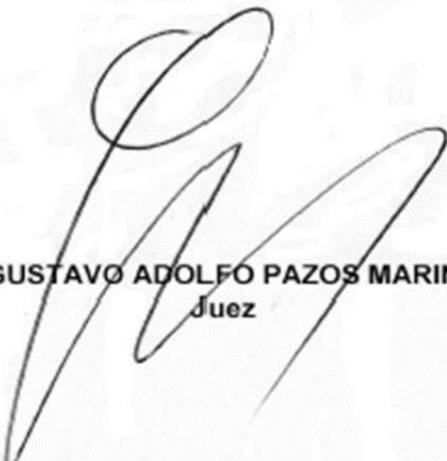
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme a favor del demandante y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$2.000.000.oo)**.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO
RAD: 190013105002-2018-00002-00.**

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

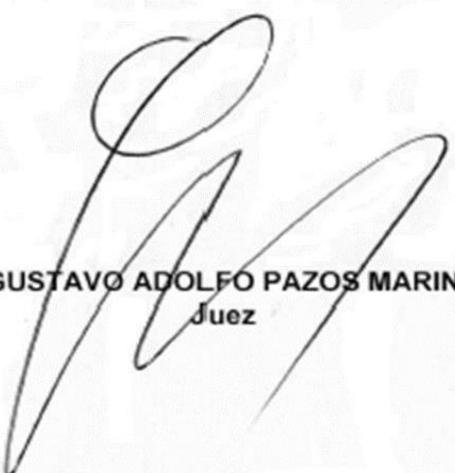
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera, segunda instancia y casación, la cual queda en firme a favor del demandante y a cargo de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$5.000.000.00)**.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO -
TRANSTIMBIO.
RAD: 190013105002-2019-00116-00

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

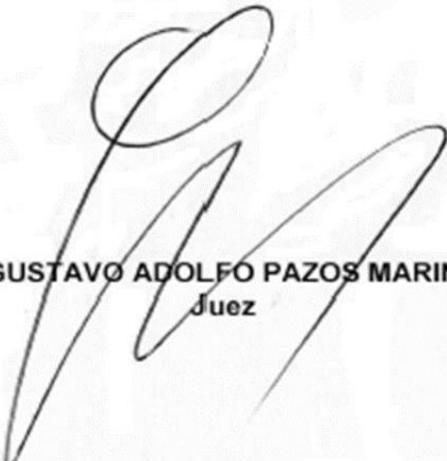
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme a favor del demandante y a cargo de la demandada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - TRANSTIMBIO. por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$5.000.000.00)**.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
vinculada LIGIA RAMIREZ DE DELGADO.
RAD: 190013105002-2019-00268-00

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

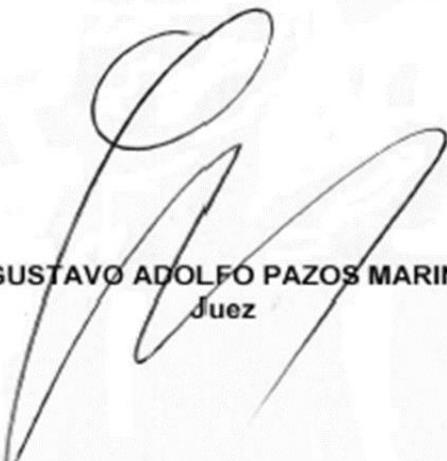
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme a favor de la demandante así:

A cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$2.000.000.00).**

Y la suma de TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$3.000.000.00). A CARGO DE LA PARTE VINCULADA DEMANDADA LIGIA RAMIREZ DE DELGADO

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, **23 DE ENERO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Popayán, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES.
RAD: 190013105002-2020-00140-00

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

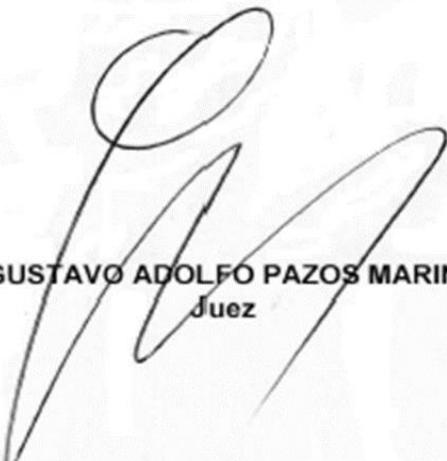
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme a favor del demandante y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE. (\$2.000.000.00)**.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 9 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ Agente oficiosa
de IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ
DDO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE
ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -
BAS29 de la ciudad de Popayán
RAD. 19-001-31-05-002-2021-00011-00

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado, por la señora ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.268.523, actuando como agente oficiosa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.262.140 dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 016-2021 proferida el 10 de marzo de 2021 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará al incidentado, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se *“ordenó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán- Cauca, que de manera coordinada, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, autoricen la valoración en casa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ por su médico tratante para que realice su valoración técnica, científica y oportuna a efecto de determinar cuáles son los servicios y tecnologías en salud que requiere, y en concreto, si por sus condición de salud amerita el servicio de enfermería extramural domiciliaria, justificando en términos médicos y científicos su concepto”*

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29, Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al



DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29, Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 016-2021 proferida el 10 de marzo de 2021 por este juzgado, en el cual se ordenó *la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán- Cauca, que de manera coordinada, autoricen la valoración en casa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ por su médico tratante para que realice su valoración técnica, científica y oportuna a efecto de determinar cuáles son los servicios y tecnologías en salud que requiere, y en concreto, si por sus condición de salud amerita el servicio de enfermería extramural domiciliaria, justificando en términos médicos y científicos su concepto.*

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Director de SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 016-2021 proferida el 10 de marzo de 2021 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: ORDENAR al Director General de la Director de SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, NOTIFÍQUESE de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 FIJADO HOY, 23 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO